

Auto No. 03991

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.388.038**, actuando en calidad de Tercer Suplente del Representante Legal de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.072.847-4**, mediante el radicado **2018ER52867 del 14 de marzo de 2018**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 7 No. 169 – 65 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO ROCAMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 01785549, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado mencionado anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Tercer Suplente del Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 02 de febrero de 2018.
3. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con número de matrícula 50N-20262809 del 13 de febrero de 2018.

Página 1 de 7

Auto No. 03991

4. Autorización de los propietarios del bien inmueble.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara
17. Copia de la Licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 4 LC-07-4-0993 de fecha de 04 de diciembre de 2007.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 4008834 del 02 de marzo de 2018, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$1.608.793)**.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 03991

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

Auto No. 03991

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Auto No. 03991

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados mencionados anteriormente presentados por la la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO ROCAMAR**, esta Subdirección, determinó que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 169 – 65 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

3. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del

Auto No. 03991

Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “...expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.388.038**, en calidad de Tercer Suplente del Representante Legal de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.072.847-4**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO ROCAMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 01785549, predio ubicado en la Carrera 7 No. 169 – 65 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2010-222**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.072.847-4**, a través de la señora **PAULA MERCEDES ZAPATA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.342, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO ROCAMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 01785549, en la Carrera 14 No. 99 – 33 piso 8 de esta ciudad.

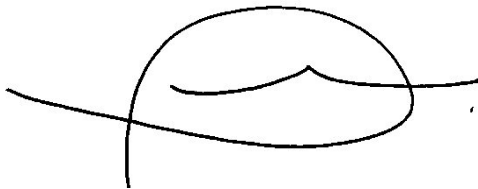
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **08** días del mes de **agosto** del año **2018**

Auto No. 03991



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA

Expediente: SDA-05-2010-222

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ
GALLARDO

C.C: 1116772317

T.P: 189517

CPS: CONTRATO
20180779 DE

FECHA EJECUCION: 8/08/2018

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA

C.C: 80775342

T.P:

CPS: CONTRATO

FECHA EJECUCION: 3/08/2018

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ
CADENA

C.C: 1122134176

T.P:

CPS: CONTRATO
20180515 DE

FECHA EJECUCION: 31/07/2018

NATALY ESPERANZA RAMIREZ
GALLARDO

C.C: 1116772317

T.P: 189517

CPS: CONTRATO
20180779 DE

FECHA EJECUCION: 8/08/2018

Aprobó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA

C.C:40612921

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/08/2018

Expediente: SDA-05-2010-222

Persona Jurídica: GNE SOLUCIONES SAS – EDS AUTOMOTRIZ BRIO ROCAMAR

Predio: Carrera 7 No. 169 – 65

Localidad: Usaquén

Elaboró: María del Pilar Rodríguez Cadena

Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Asunto: Auto de Inicio

Grupo Hidrocarburos